



**DILIGENCIA:**- Para hacer constar que la presente O.F., publicada íntegramente en el B.O.P. nº 74, de 31 de marzo de 2003, incorpora las modificaciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesiones de 10/11/2003 (B.O.P. 300 de 30/12/03), 27/10/2004 (B.O.P. 298 de 27/12/04), 04/11/2005 (B.O.P. 299 de 29/12/05), 03/11/2006 (B.O.P. 243 de 22/12/06), 30/10/2007 (B.O.P. 246 de 24/12/07), 24/10/2008 (B.O.P. 245 de 23/12/2008), 23/10/2009 ( B.O.P. 243 DE 22/12/09 ), 28/12/2010 (B.O.P. 248 de 30/12/2010), 20/12/2011 (B.O.P. 243 de 23/12/2011), 07/06/2012 (B.O.P. 171 de 06/09/2012), 20/12/2012 (B.O.P. 245 de 24/12/2012) y 20/12/2013 (B.O.P. 244 de 24/12/2013) , y surtirá efectos en su redacción actual a partir de 1 de enero de 2014, subsistiendo su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## **ORDENANZA FISCAL Nº 36**

### **REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 133.2 y el artículo 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004.

#### **ARTÍCULO 1.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonios civiles. Y ello aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

#### **ARTÍCULO 2.- SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos de la tasa, en conceptos de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

#### **ARTÍCULO 3.- DEVENGO**

Se devenga la tasa en el momento en el que se solicita la prestación del servicio. Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá por causa imputable al Ayuntamiento, la originada exclusivamente por voluntad municipal.

#### **ARTÍCULO 4.- BENEFICIOS FISCALES**

No se aplicaran exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban de establecer por esta tasa.

#### **ARTÍCULO 5.- CONDICIONES DE CELEBRACIÓN.**

1.- Con arreglo a las condiciones de celebración de los matrimonios civiles, se distinguen las siguientes modalidades:

- a) Celebraciones que se produzcan en día laboral, dentro del horario de apertura de las oficinas al público y en despacho o sala que se determine en la casa consistorial o edificio municipal distinto.



## Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

b) Celebraciones que se produzcan los viernes en horario de tarde o los sábados no festivos de cada mes, en las fechas que se determinen por la Unidad Administrativa correspondiente, en edificio municipal, en salón o dependencia que determine el Ayuntamiento, atendidas las disponibilidades de uso y que reúna las condiciones adecuadas a la solemnidad del acto. A dichos efectos, en el mes de octubre de cada año se determinará, en coordinación con los Servicios correspondientes, el calendario anual de días en que pueden celebrarse estos matrimonios civiles, en el año natural siguiente y el edificio de celebración.

2.- Los interesados se someterán a las fechas y horarios previamente determinados por el Ayuntamiento, de manera que no se celebraran matrimonios civiles en otras fechas y horarios que los determinados según se establece en esta Ordenanza.

3.- En ningún caso se celebraran matrimonios civiles en otros lugares o edificios que en los edificios de titularidad municipal que determine en cada caso el Ayuntamiento.

4.- Los matrimonios civiles que se celebren serán autorizados por el Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue, mediante decreto singular para cada acto concreto ante la fe del Secretario General.

5.- En los matrimonios a que se refiere el apartado 1.a) de este artículo la celebración se limitará a la firma del acta de matrimonio por los contrayentes y el Alcalde o Concejal Delegado al efecto.

6.- En los matrimonios a que se refiere el apartado 1.b) de este artículo la celebración comprenderá, además de la firma del acta de matrimonio por los contrayentes y el Alcalde o Concejal Delegado al efecto, la inclusión de partitura musical al comienzo y finalización del acto y la colocación del mobiliario y alfombra para el acto. La participación de otras personas, el acompañamiento musical extraordinario o la inclusión de otros elementos decorativos, se realizará a iniciativa y por cuenta exclusiva de los contrayentes, y bajo la supervisión y autorización del Ayuntamiento. En cualquier caso, la duración del acto, no podrá exceder de los treinta minutos.

### **ARTÍCULO 6.- CUANTÍA DE LA TASA**

1. Matrimonios civiles a que se refiere el apartado 1.a) del artículo 5 de esta Ordenanza: 42,73 €

2. Matrimonios civiles a que se refiere el apartado 1.b) del artículo 5 de esta Ordenanza: 74,77 €

### **ARTÍCULO 7.- INGRESO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañaran a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación. El pago de la misma se realizara en la forma y por los medios previstos en el art. 18.2 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales.

Para aquellos supuestos en los que el sujeto pasivo decida, previa solicitud y así lo comunique con 10 días de antelación, el cambio de lugar de celebración, se procederá, según los casos, a liquidar la diferencia o a la devolución del importe que corresponda.

### **ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN**

Los interesados en la celebración de matrimonio civil deberán presentar, en la oficina de Atención al Ciudadano, la siguiente documentación:



## Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

- Impreso de solicitud firmado por ambos contrayentes.
- Fotocopia del DNI de los contrayentes y de los dos testigos mayores de edad.
- Auto judicial autorizando el matrimonio.
- Resguardo justificativo del pago de la tasa.

Con la presentación de todos los documentos antes relacionados, se iniciará el expediente y por tanto, los interesados podrán fijar hora y fecha definitiva.

### DISPOSICIONES FINALES

#### PRIMERA

Para todo lo no expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el RD Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen, demás normas legales que le sean aplicables, así como lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales este Ayuntamiento.

#### SEGUNDA

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.